



en el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

Que, por medio del Memorando N° 00066-2026-SUNEDU-SG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos informa que, de la verificación efectuada sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, resulta viable la propuesta de designación, bajo el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, del señor Juan Alberto Falcón Ugarte, quien cumple con los requisitos del perfil aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la entidad y se encuentra previsto en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), con código del puesto DP00063, puesto determinado como servidor civil de confianza;

Con el visado de la Secretaría General y, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; y, la Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU con la cual se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Alberto Falcón Ugarte en el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, a partir del 16 de enero de 2026.

Artículo 2.- El vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Alberto Falcón Ugarte, a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría General.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Superintendente

2477522-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican fecha de implementación del segundo tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000007-2026-CE-PJ

Lima, 14 de enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000003-2026-P-ETIIOC-CE-PJ, cursado por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000482-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación, a partir del 16 de enero de 2026, el segundo tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en los siguientes órganos jurisdiccionales del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, sede Andahuaylas:

- Sala Mixta de Andahuaylas
- 1° Juzgado Civil de Andahuaylas
- 2° Juzgado Civil de Andahuaylas

Segundo. Al respecto, mediante el Oficio N° 000003-2026-P-ETIIOC-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil informa que, debido a la proximidad de la fecha inicialmente prevista para la implementación -16 de enero de 2026- y a las actividades programadas por el referido Equipo Técnico, resulta necesario reprogramar la fecha de inicio del segundo tramo del segundo tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Apurímac para el 6 de marzo de 2026, a fin de garantizar una adecuada ejecución del proceso de implementación. En ese sentido, solicita la modificación del extremo pertinente de la Resolución Administrativa N° 000482-2025-CE-PJ únicamente en cuanto a la fecha de entrada en vigencia, debiendo mantenerse conforme y ratificado todo lo demás que dicha resolución contiene respecto a las dependencias judiciales y competencias establecidas.

Tercero. Que, atendiendo a lo solicitado y considerando que la reprogramación propuesta no afecta la finalidad ni el alcance de la implementación dispuesta, resulta pertinente aprobar la modificación de la fecha inicialmente establecida, en aras de asegurar una correcta y eficiente puesta en funcionamiento del referido módulo.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 044-2026 de la cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 14 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha de implementación del segundo tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 000482-2025-CE-PJ, estableciéndose como nueva fecha de inicio el 6 de marzo de 2026.

Artículo Segundo.- Mantener vigentes los demás extremos de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 000482-2025-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión Nacional de

Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Apurímac, Oficina de Productividad Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2477357-1

Modifican el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000008-2026-CE-PJ

Lima, 14 de enero del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 00003-2026-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Carlos Alberto Zavaleta Grández, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otras medidas, convertir a partir del 01 de febrero de 2026, los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo para las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en Juzgados de Ejecución, conforme al cuadro que se muestra a continuación:

CSJ	Nueva Ley Procesal del Trabajo	Contencioso Administrativo Laboral y Previsional
Santa	3° Juzgado de Paz Letrado Laboral	
	2° Juzgado de Trabajo	
	5° Juzgado de Trabajo	
Lima Este	4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona N° 02	
Lima Norte		3° Juzgado de Trabajo
Cusco	6° Juzgado de Trabajo	5° Juzgado de Trabajo
Lambayeque		5° Juzgado de Trabajo
		11° Juzgado de Trabajo

Segundo. Por Oficio N° 002237-2025-P-CSJAR-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Informe N° 000408-2025-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ, que contiene el análisis técnico que evalúa la viabilidad de conversión de Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en Juzgados de Ejecución. Dicho informe recomienda convertir el 4° Juzgado de Trabajo y 11° Juzgado de Trabajo, para que atiendan de manera exclusiva expedientes en etapa de ejecución.

Tercero. Estando a lo expuesto, mediante Oficio N° 00003-2026-P-ETIINLPT-CE-PJ el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que se ha revisado la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la misma que se condice con el análisis contenido en el Informe

N° 000108-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ; por lo que, solicita la modificación del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ, a fin de incorporar en el cuadro de órganos jurisdiccionales al 4° Juzgado de Trabajo y 11° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 040-2026 de la cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 14 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ, en el extremo que dispone la conversión, a partir del 01 de febrero de 2026, de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo para las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en Juzgados de Ejecución; a fin de incorporar a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quedando de la siguiente manera:

CSJ	Nueva Ley Procesal del Trabajo	Contencioso Administrativo Laboral y Previsional
Santa	3° Juzgado de Paz Letrado Laboral	
	2° Juzgado de Trabajo	
	5° Juzgado de Trabajo	
Lima Este	4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona N° 02	
Lima Norte		3° Juzgado de Trabajo
Cusco	6° Juzgado de Trabajo	5° Juzgado de Trabajo
Lambayeque		5° Juzgado de Trabajo
		11° Juzgado de Trabajo
Arequipa		4° Juzgado de Trabajo
		11° Juzgado de Trabajo

Artículo Segundo.- Disponer que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ, contemplando a la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta